

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre 13 de 2020. Pasa a despacho la presente actuación allegada en noviembre 12 de 2020, proveniente de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Sur. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 955
Radicación Nro. 2020-00256

Cali, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

1. Mediante comunicación de la fecha, la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Sur, dispuso remitir la actuación a los Juzgados de Familia, por presunta pérdida de Competencia, actuación que se allegara en noviembre 12/20.

2. Luego del estudio del expediente remitido por la Defensora de Familia del ICBF, conforme lo normado en el Código de la Infancia y Adolescencia arts. Y y ss, 53, 82, 100, 119 y 124, la Ley 1878 de 2018 y teniendo en cuenta los Principios Constitucionales de Interés Superior del Niño y Protección Integral, acordes con la finalidad, interpretación y aplicación del código en mención, en cumplimiento de los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos y del Niño, se Avocará el conocimiento del proceso, informando a la Procuraduría Delegada en Familia, para lo pertinente.

3. Notificar a los padres de la menor de edad, al igual que a la Defensoría de Familia y Procuraduría Delegadas.

4. Como Medidas Provisionales de Restablecimiento de Derechos, se adoptarán las siguientes, conforme lo previsto en los arts. 50 y ss, conc. 119 y ss del C. de la I. y la Adolescencia.

4.1. Continuación de la medida provisional de Ubicación en Medio Familiar con la madre de la menor de edad.

4.2. Continuación del acompañamiento del ICBF-Defensoría de Familia y su equipo interdisciplinario, para la mayor garantía de la Protección Integral del menor de edad indicado y su grupo familiar

4.3. Verificación de Estado de Cumplimiento de Derechos del menor de edad por parte del ICBF Defensoría de Familia y todo su equipo interdisciplinario y medidas pertinentes específicas adoptadas para el restablecimiento de los derechos.

5. Finalmente, se tendrán como pruebas las aportadas y Decretará Visita e Informe Sociofamiliar a realizarse por la Asistente Social del Despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la actuación remitida por la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Sur del ICBF, por **PERDIDA DE COMPETENCIA**,

para su trámite y resolución sobre la **DEFINICION DE LA SITUACION JURIDICA** y la **MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** de la Menor de Edad **SALOME ROJAS ESCOBAR**.

SEGUNDO: **DECRETAR** como **MEDIDAS PROVISIONALES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, las siguientes:

2.1. Continuación de la medida provisional de ubicación en medio familiar

2.2. Continuación del seguimiento y acompañamiento del ICBF-Defensoría de Familia y su equipo interdisciplinario, para la mayor garantía de la Protección Integral del menor de edad indicado y su grupo familiar

2.3. Verificación de Estado de Cumplimiento de Derechos del menor de edad por parte del ICBF Defensoría de Familia y todo su equipo interdisciplinario y medidas pertinentes específicas adoptadas para el restablecimiento de los derechos.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas conforme lo expuesto en la parte motiva:

3.1. DOCUMENTALES: tener como pruebas Documentales, las aportadas en la actuación.

3.2. PERICIALES: tener como pruebas Periciales, las aportadas en la actuación.

3.3. VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR: a realizarse con el Grupo Familiar del menor de edad, respecto de su composición familiar, *funcionalidad*, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios del área disciplinar, incluyendo los factores de generatividad y vulnerabilidad, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la Trabajadora Social del Despacho, quien deberá realizar **VISITA SOCIOFAMILIAR** y rendir Informe **VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR** en un término máximo de diez días. Una vez allegado el Informe Valoración Sociofamiliar quedará por cinco (5) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley.

3.4. INTERDISCIPLINAR E INSTITUCIONAL: Solicitar a la Defensoría de Familia del ICBF Informe Interdisciplinario e Institucional sobre las medidas especiales adoptadas y sus resultados actualizadas a la fecha de remisión de la actuación, incluidos los acompañamientos, atención especializada y resultados de la intervención realizada por las instituciones especializadas a las que se solicitó dicha atención.

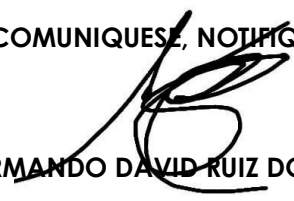
CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a las partes, a la Procuraduría Delegada en Familia y a la Defensoría de Familia Delegada, para lo de su carga procesal.

QUINTO: **INFORMAR** a la Procuraduría Delegada, para que promueva la investigación disciplinaria a la que haya lugar conforme a su competencia y lo dispuesto en la ley.

SEXTO: **LIBRAR** con prioridad por Secretaría las comunicaciones pertinentes, debiendo pasar a despacho la actuación una vez cumplido lo anterior y dentro del término procesal pertinente.

COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

d.s.d
Restablecimiento Derechos

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/11/2020


secretario